## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE ABRIL DE 1942

NUMERO 8769

### - CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Secrión Segunda

Resuelto Nº 329 de 11 de Marzo de 1942, por el cual se conce's libertad condicional a un res.

MINISTERIO DE ACRICULTURA Y COMERCIO Solicitudes, renovaciones y registro de marces de fabrica

AVUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ordenanza Nº 2 do 17 de Marzo de 1952, del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro. Ordenanza Nº 3 de 17 de Marzo de 1942, por la cual se dicta el Regin-mento del Comenterio.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## LIBERTAD CONDICIONAL

## RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 329.—Panamá, 12 de Marzo de 1942.

Gregorio Montilla, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Seducción quien cumple en la Colonia Penal de Colba pena de Dos Años Cuatro Meses de Reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Veraguas o contenta preferible con fecha del Circuito de Veraguas en contenta preferible con fecha del Circuito de Veraguas en contenta preferible con fecha del Circuito de Veraguas en contenta preferible con fecha del Circuito de Veraguas en contenta preferible con fecha del Circuito de Veraguas en contenta de Circuito de Circuito de Veraguas en contenta de Circuito de Veraguas en contenta de Circuito de Circuito de Veraguas en contenta de Circuito de Circ guas en sentencia proferida con fecha 2 de Septiembre de 1940, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se han cumplido las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Concederle a Gregorio Montilla, la libertad condicional, siendo entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamen-te la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tante, rdénase su inmediata libertad. Comuniquese y publiquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio, J. I. Quirós y Q.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

## RENOVACIONES

## RESUELTO NUMERO, 262

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.-Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 262. -Panamá. 18 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Gillette Safety Razor Company", con oficina en la ciadad de Bos-ton, Mass., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica, que se hizo en esta República el día 26 de diciembre de 1931 bajo el número 2361;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostra-do el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspon-

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de diciembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Gille-tte Safety Razor Company", de la ciudad de Boston, Mass., Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercie, E. B. FABREGA. El Primer Secretario del Ministerio, J. E. Heurtematte.

## RESUELTO NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección de Comercio e Indastrias no Agricolas.—Resuelto número 263. --Panamá, 18 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio. en nombre y por autorización del Excelentisimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "California Fruit Growers Exchange", con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de A-mérica, ha pedido por medio de apoderado a este Ministe io, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de enero de 1932 bajo el número 2376;

Que debidamente examinado el expediente re-lativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticiona-ria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima California Fruit Growers Exchange, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese. El Primer Secretario del Ministerio. J. E. Heurtematte.

# **Ayuntamientos Provinciales**

ORDENANZA NUMERO 2 (DE 17 DE MARZO DE 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

#### ORDENA:

Artículo 1º En el Reglamento sobre construcciones urbanas y suburbanas que dicten los Municipios de los Distritos de esta Provincia, de acuerdo con el ordinal 3º del Artículo 94 de la Ley 82 de 1941, debe establecerse que toda persona que desee edificar o reedificar, está obligada a rellenar la parte sobre la cual piensa construír, a una altura mayor que la calle, a fin de que no se estanquen las aguas debajo de los edificios.

Artículo 2º Este relieno debe ser de material sólido, como cemento o como el que se usa en las calles de la ciudad de Bocas, con piedra y cascajo y regado en aceite, antes de dar principio a las

construcciones.

Artículo 3º Los Alcaldes de los Distritos, sancionarán con multas de B. 5.00 a B. 25.00 a los que no cumplan con lo dispuesto en los artículos anteriores, y no les permitiran continuar las construcciones antes de haber hecho los rellenos establecidos en los artículos 1º y 2º.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuaren-

ta y dos.
El Presidente del Ayuntamiento,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario del Ayuntamiento, H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publiquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario.

Nicolás Contreras P.

ORDENANZA NUMERO 3 (DE 17 DE MARZO DE 1942)

por la cual se dicta el Reglamento del Cementerio.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, ORDENA:

De acuerdo con el artículo 49 Artículo único. de la Ley 82 de 1941, la Provincia cede al Muni-

cipio de Bocas del Toro el Cementerio Público de esta ciudad para que lo administre y ceda en venta o arrendamiento los lotes de ese Cementerio debiendo dedicar el producto integro que perciba por la venta o arrendamiento de esos lotes a la conservación y mejora del Cementerio, el cual será administrado de acuerdo con el siguiente

## REGLAMENTO:

Artículo 1º El cuido y conservación del Cementerio de esta ciudad estarán a cargo del Municipio (ordinal 4º Ley 82 de 1941).

Artículo 2º El Municipio debe cuidar de su conservación y mejora administrándola con arreglo a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 30 La vigilancia y particular cuidado del Cementerio corresponde al señor Alcalde del Distrito y el Consejo Municipal por medio del Secretario de la Corporación, y tanto aquel funcionario como este, tendrán bajo sus órdenes al Celador encargado del cuidado del Cementerio.

Artículo 4º El nombramiento de Celador corresponde al empleado que determinen las leyes.

Artículo 5º El Cementerio se dividirá en Secciones o cuadros que se distinguirán por letras y quedan separadas por calles conforme al plano que debe levantarse.

Artículo 6º Los nichos o sepulturas ya construídos se numerarán de acuerdo con el sitio que ocupen y en el mismo orden se numerarán los que en lo sucesivo se construyeren.

Artículo 7º Los mausóleos ya construídos y los que en lo sucesivo se construyan se señalarán en el plano con sus respectivos números y la serie de línea en que estén colocados.

Artículo 8º Los lugares para enterramientos se fijarán a una distancia uno de otro de medio metro en serie de dos hileras separadas estas por un callejón de sesenta centímetros de ancho y las series por otro callejón de dos metros veinte centímetros (2 m. 20 cm.)

Artículo 9º Todo mausóleo tendrá un osario. Ningún propietario podrá ocupar con construcciones mayor espacio de terreno que el que haya comprado al Municipio o sean dos metros de largo por uno de fondo.

Artículo 10. Ningún cadáver será exhumado antes de que transcurran 18 meses de la inhumación salvo en los casos en que sea preciso para la averiguación de algún delito, previo permiso del señor Alcalde en el cual se expresan el número de la bóveda o sepultura que contenga los restos (Art. 1478 y 1479 del C. A.).

Artículo 11. Cuando sea el caso de expedir permiso para hacer dentro del Cementerio traslaciones de restos, el Celador del Cementerio hará las anotaciones respectivas en el libro que llevará a efecto y dará el aviso del caso al Secretario del Consejo para que haga las que correspondan.

Artículo 12. Cuando un particular ceda local en su bóveda o mausóleo a otra persona que no sea de su familia, deberá avisarlo previamente al Tesorero, al Alcalde y al Secretario del Consejo, para que hagan las anotaciones del caso. Corresponde al Alcalde dar la orden al Celador del Cementerio a fin de que permita el enterra-

Los dueños de bóvedas o mau-Artículo 13. sóleos están obligados a mantener en un estado presentable sus edificaciones, debiendo pintarlos por lo menos una vez cada dos años. Los que no cumplan con este deber incurren en una multa de Bs. 2.00 por la primera vez, sin perjuicio de que el Alcalde después de satisfecha la multa los obligue a hacerlo y conmine con multas convertibles en arresto a los desobedientes.

Artículo 14. El Celador del Cementerio llevará un libro rayado y dividido cada página en 4 columnas para sentar las partidas. En la primera se expresará el número de la sepultura; en la segunda el nombre del difunto; en la tercera la fecha de la inhumación; y la cuarta la fecha en que deberá hacerse la exhumación de los restos y está obligado a dar cuenta diaria de las inhumaciones al Secretario del Consejo, quien tiene la obligación de llevar otro libro igual al que lleva el Celador. Para mayor seguridad el Secretario del Consejo está en la obligación de chequear estos datos semanalmente con el libro del Ĉelador del Cementerio y averiguar diariamente en la Alcaldía el número de permisos para inhumaciones expedidos por el señor Alcalde a fin de comprobar que corresponden con los datos que le dá el Celador. (Artículo 1477 del C. A. adicionado).

Artículo 15. Las licencias expedidas por el señor Alcalde de acuerdo con lo establecido en los artículos 1475 y 1476 del C. A., deberán ser guardadas y coleccionadas por orden de fechas por el Celador del Cementerio y en cada una de ellas anotará este empleado, con su firma al pie, la hora y el día que se efectúe el enterramiento.

Artículo 16. El Celador no podrá bajo ningún pretexto permitir enterramientos sin que se le entregue la licencia escrita por el señor Al-

Artículo 17. El Celador deberá permanecer en el Cementerio desde las 8 a.m. a las 12 a.m. y desde la 1 p. m. a las 5 p. m. todos los días.

Artículo 18. El Secretario del Consejo está obligado a llevar todos los libros necesarios a fin de que los registros tengan una claridad precisa.

Artículo 19. Pasados los 18 meses a que se refiere el Artículo 1478 del C. A. y dos años en caso de enfermedades contagiosas, los deudos están obligados a exhumar los restos previa licencia del Alcalde, a pagar arrendamiento por la ocupación de la sepultura o bóveda o a comprar el terreno ocupado a perpetuidad. Si no lo hacen así el Celador procederá a exhumar los restos y los incinerará.

Artículo 20. Es prohibido construír nichos o mausóleos sin previo permiso del Alcalde y este negará el permiso a quien no le presente el recibo del Tesorero en que conste que ha comprado el terreno a perpetuidad.

Artículo 21. La tarifa para el cobro de impuesto es como sigue:

Por arrendamiento de cada sepultura después de vencidos los 18 meses a que se refiere el artículo 1478 del C. A. cada año de arrendamiento B. 3.00

Por venta a perpetuidad de dos metro: do frente por una de fondo B. 7.50.

Artículo 22. Todos los ingretos que entren al Tesoro Llunicipal en concepto e los impuestos

que arriba se expresan, se dedicarán exclusivamente a mejoras en el Cementerio.

Artículo 23. Cuando las necesidades de mejoramiento dei Comenterio sean urgentes, el Consejo Municipal podrá ordenar una contribución extraordinaria siempre que además de los Miere bros del Consejo aprueben esta Contribución los

Miembros de la Junta del Ornato. Artículo 24. Los dueños de los actuales mausóleos o nichos están obligados a comprar el te-

rreno o pagar arrendamiento anual. Dado en la Sala de Sosiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Publiquese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 6 de Marzo de 1942.

As. 1045. Escritura Nº 336 de 2 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, per la cual Harry Charles Nichols confiere pode respecial a Albert Jesurum Lindo.

As. 1046. Escritura Nº 254 de 5 de marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de José Palma o José Nicolás Palma, tramitado en el Juzgado 1º de este alregita. circuito.

circuito.
As. 1047. Escritura Nº 995 del 12 de septiembre de
1939, de la Notaria Segunda, por la cual Miguel Rogers
vende a Zenobia Warner dos lotes de terreno en Las Sabanas; y Angela Casoliva de Esrmúdez acepta que la compradora asume hipoteca y reduce ésta.
As. 1043. Patente Conercial, segunda clase, Nº 1272
del 11 de diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura
y Comercio, extendida a favor de Daniel Miranda García,
domiciliado en Panamá.
As. 1049. Patente Comercial de Primera Clase Nº 244

domiciliado en Panamá.

As. 1049. Patente Comercial de Primera Clase Nº 2.44 de 5 de Enero, de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Amaro Garcia, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1050. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 564 de 24 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Touriño Farina, domiciliado en Narganá, Cemarca de San Blas.

As. 1051. Escritura Nº 126 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Abelina Lorenzo declara mejoras sobre una fiaca de su propiadad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

joras sobre una finca de su propisand situada en Las Subanas de esta ciudad.

As. 1052. Patente Comercial de Primera Clase Nº 141 de 18 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Elena Butricia Aizpiazu, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1053. Patente de Navegación (Servicio Interior) Nº 227 de 5 de Marzo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Marion Cutter" de propiedad de la "Caribean Banana Shipping Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

As. 1054. Escritura Nº 257 de 5 de Marzo de 1942, de la Notaría 2% por la cual se constitute la sociedad controllo de la controllo de la cual se constitute la sociedad controllo de la controllo de la cual se constitute la sociedad controllo de la cual se controllo de la c

de la Notaria 2º, por la cual se constituve la sociedad co-lectiva de comercio denominada "Fernández Trujillo & Cía." can domicilio en la ciudad de Panamá. As. 1055. Escritura Nº 212 de 18 de Diciembre de

1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual

Commission of the Commission o

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editeda por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espe-táculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicis. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

TALLERES: OFICINA: Calla 11 Ocate, Nº 2.—Tel. 2647 y imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal Nº 12" Ocate Nº 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 88-

SUSCRIPCIONES: tenima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 58. Un afo: En la República: B. 10.00.—Exterior: B: 13.00

TODO PAGO ADELANTADO

Manuela Vásquez viuda de Moreno vende a Modesto Peralta un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, denominado "La Especanza".

As. 1056. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1670 del 5 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Abbo & Abbo Cia. Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1057. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1418 de 26 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Martinez, Garcia Rubio, y Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1058. Escritura Nº 374 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaria le, por la cual Primo Martinez López vende a Andrés García Quezada y otros, su participación en la sociedad denominada "Martínez, García Rubio y Cía. Ltda."; se cambia el nombre de esta sociedad por el de "García, Rubio & Cía."; y se bacen algunos cambios en la constitución de la misma.

As. 1059. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1172 de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Cemercio, a favor de Domiluis Campodónico, domiciliado en esta ciudad.

As. 1060. Escritura Nº 8 de 13 de Enero de 1941, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Daniel Rodríguez. Hijuela de Agustín Ríos.

As. 1061. Diligencia de fianza extendida el 6 de Marzo de 1942, en el Despacino del Juzgado 49 Municipal de Panama, por la cual Virgilio Rodríguez constituye hipotena sibre una fiaca de la Provincia de Panamá a favor de la Nacion, para garantizar la excarcelación de Ivan James.

As. 1862. Escritura Nº 380 de 5 de Marzo de 1942, de la Natorio, 18 non la cual Segunda de Camada de la Nacion, para garantizar la excarcelación de Ivan James.

de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ivan
James.

As. 1662. Escritura Nº 389 de 5 de Marzo de 1942,
de la Notaria 13, por la cual Sara Sucre de Gerrud y la
Iglesia Católica eclebran un contrato de préstamo con garantia hipotecaria; y The National City Bank of N. Y.
deciara canacelada una hipoteca y anticresis.

As. 1663. Escritura Nº 34 de 28 de Febrero de 1942,
de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual Ilse
Werrheimer de Pick y Max Pick constituyen segunda hipeteca sebre la mitad de una finca de la Provincia de
Cabridati, a favor de José Modesto Molina Gutièrrez.

As. 1664. Escritura Nº 117 de 19 de Enero de 1942,
de la Notaria 13, por la cual Juan José Garcia de Paredes vende una finca situada en la Provincia de Coclé,
a Gabriela de Obarrio de Navarro.

As. 1665. Escritura Nº 366 de 6 de Marzo de 1942,
de la Notaria 13, por la cual se protocoliza copias de dos
actas de reuniones celebradas por la Asamblea General
de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad denominada "Hermanos de la Guardia S. A.".

ne Accionistas y la Sunta Briectiva de la Sociedad dello-minada "Hermanos de la Guardia S. A.". As. 1656. Escritura Nº 340 de 26 de Febrero de 1942, de la Notaria 18, por la cual "The Chase National Bank of The Chy of New York cancela hipoteca constituida a su favor por José A. Paredes. El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el dia 7 de Marzo de 1942.

Ac. 7.77. Pa entr denseratal de Segunda Clase N9 1/17 de 4 de Maria de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Berlina Zayard de Colen, domiciliada en la siudad de Colón. As. 1668. Escritura Nº 205 de 24 de Febrero de 1942,

de la Notevia 2º, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Alfonso Villalolos, tramitado en el Juzgado 2º de ese circuito.

As. 1669. Escritura Nº 361 de 28 de Febrero de 1942, de la Notaria 1º, por la cual Ernesto de la Guardia Jr., Samuel Lewis Jr., y Enrique Ernesto Lefevre constituyen la sociedad anónima denominada "Gráfico S. A." y los dos primeros traspasan a dicha sociedad los derechos que le scorrespendon en el semanario "Mundo Gráfico".

As. 1670. Escritura Nº 352 de 5 de Marzo de 1942, New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituídas por Carl Axel Janson.

de la Notaria 1ª, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituídas por Carl Axel Janson.

As. 1071. Escritura Nº 254, de 5 de Marzo de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual The National City Bank of New York declara canceladas una hipoteca y anticresis constituídas por Moszek Mortko Bajter.

As. 1072. Escritura Nº 294 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual se profocoliza un Certificado expedido per el Secretario de la seciedad anónima denominada "Compañía Comercial Africana S. A.".

As. 1073. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1102 de 18 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de John Walter Smith, domiciliado en esta ciudad.

As. 1074. Escritura Nº 258 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual "Icaza & Cia, Ltda." venda a Luis Donadio Demare un lote de terreno de la finca Club "X", situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1075. Escritura Nº 23 de 18 de Febrero de 1942, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a lituio gratuito a Julián Caballero y otros, un globo de terreno denominado "California el Vicjo", ubicado en el Distrifo de Pocri.

As. 1075. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 206 de 20 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Florentino Dutary, domiciliado en El Guarumal, Soná, Provincia de Veraguas.

As. 1077. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 774

guas.

As. 1077. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 774
de 30 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de
Agricultura y Comercio, a favor de Gabriel Dutari, domiciliado en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 1078. Patente Comercial de Segunda Clase Nº
1428 de 26 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Victor
Cattan, domiciliado en Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 1079. Escritura Nº 6 de 27 de Febrero de 1942, del
Conseio Municipal del Distrito de Antón. Cocé, por la cual

As, 10.9. Escribera Nº 6 de 27 de Febrero de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coelé, por la cual Alberto Ibáñez vende a Meria Denis Linares la parte que le corresponde en una finca en la ciudad de Panamá.
As, 1080. Escritura Nº 372 de 3 de Marzo de 1942, de la Notaria 1º, por la cual Genoveva Berguido vende una finca de la Provincia de Panamá a Victor Manuel Correa

Solis.

As. 1081. Escritura Nº 377 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual la "Cia. de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a José Guillermo Stoute.

As. 1082. Escritura Nº 378 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual la "Cia. de Lefevre S. A." vende

Notaria 19, por la cual la "Cia, de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Harold Richmond Phillips.

As. 1083. Escritura Nº 379 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaria 19, por la cual la "Cia, de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Pablo Brackney.

As. 1084. Escritura Nº 400 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaria 19, por la cual la Caja de Ahorros y Corina Henriquez de Arango y otros, celebran contrato de préstamo con hipoteca y antieresis.

As. 1085. Patente Comercial de Sagunda Clear Nº

tamo con hipoteca y anticresis.

As. 1085. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1694 de 4 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Sánchez Sam, domiciliado en Changuinola. Provincia de Bocas del Toro.

As. 1086. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1559 de 27 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Choy Lou, domiciliado en Bocas del Toro.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los decumentos presentades al Diario del Registro Pú-blico, el día 9 de Marzo de 1942.

Oficio Nº 131 de 3 de Marzo de 1942, del As. 1087. Oficio Nº, 131 de 3 de Marzo de 1942, del Juzgado 1º del catalto de Cabriqui, en el cual se se ad-junta conta autenticado, del auto dictado el 25 de Febrero de 1942, donde se escapa la capaza da de embargo el sedecretado sobre la finca Nº 2154 de la Provincia de Veraguas, perteneciente al ejecutado los Pinzón P.

As 1088. Patente Comercial de Primera Clase Nº 267 de 16 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isaac Brandon & Bros Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 1089. Escritura Nº 335 de 25 de Febrero de 1942, de la Notaria 1º, por la cual la sociedad "Clima Ideal S. A." declara cancelada una hipoteca constituída por Nomel Frue Blake.

S. A." declara cancelada una hipoteca constituída por Nomel Frue Blake.

As. 1090. Escritura Nº 260 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual Ernesto de León y otros, venden a Aurelio Antonio Aguilar Arosemena la finca denominada "Llano de Margarito" situada en Chepo.

As. 1091. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 330 de 30 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Arturo Motta, domiciliado en esta ciudad.

As. 1092. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 611 de 27 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Arturo D Motta, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1093. Escritura Nº 20 de 12 de Febrero de 1942, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan de Dios Córdoba, en nombre y representación de su menor hija Cristina Zambrano, tres lotes de terreno en el Distrito de Las Tablas.

As. 1094. Escritura Nº 24 de 24 de Febrero de 1942, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y José Della Togna celebran un contrato de prestamo con garantía pecuaria.

co Agro-Pecuatio e Industriai y Jose Della Togna celeoran un contrato de préstamo con garantia pecuaria.

As. 1095. Oficio Nº 85 de 24 de Febrero de 1942, del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por León Vega a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Zenón y Manuel José Barahona.

As. 1096. Escritura Nº 1731 de 17 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Russo de-

1940, de la Notaria 1º, por la cual Jose Antonio Russo de-clara cancelada una hipoteca constituida a su favor; y A-melia Cordero de López vende una finca de su propiedad a Juan Antonio Carbone, y dicho señer vende a la señora López un lote de terreno y una casa. As 1097. Escritura Nº 106 de 3 de Marzo de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas, cancela hipoteca a Ralph Frederick Lam. As 1098. Escritura Nº 267 de 8 de Octubre de 1942,

As. 1698. Escritura Nº 267 de 8 de Octubre de 1942 de la Notaría 2ª, por la cual María Donato de Macrini declara meioras.

An. 1999. Escritura Nº 398 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaria 18, por la cual se protocoliza el expediente que confiena el juicio de división o venta de un bien común propuesta por Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Pedro Hansen.

As. 1100. Escritura Nº 398 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaria 18, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de división o venta de un bien común propuesto por Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copy para Magael Antonio González.

As. 1101. Escritura Nº 398 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaria 19, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de división o venta de un bien común propuesto por Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Juana González de Cedeño.

As. 1101. Escritura Nº 398 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaria 19, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de división o venta de un bien común propuesto por Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Leopoldo Valdés A.

As. 1104. Escritura Nº 371 de 3 de Marzo de 1942, de la Nataria 18, por la cual Andrea Cedeño viuda de Arenas votros de veraguas por la cual Milriades República Arriagada y Generosa Reyes de Rodrigues escriteros, boder general a Julio Sierra Muñoz.

As. 1104. Parente Comercial de Segunda Clase Nº 1202 de 19 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Flora María Sen White, domiciliada en esta ciudad.

As. 1106. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1202 de 18 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Flora María Sen White, domiciliada en esta ciudad.

As. 1105. Escritura Nº 381 de 5 de Marzo de 1942, de la Notaria de escritura Nº 199 de 18 de Diciembre de 193

El Registrador General de la Propiedad, HUMBERTO ECHEVERS V.

#### AVISOS EDICTOS Y

#### AVISAMOS:

Que por Escritura 567 de 19 de Abril de 1942, Notaria Primera, hemos comprado a ENDARA RIBA S. A. el establecimiento LA OLLITA situado en la Calle 19 A. el establecimic Este bis, No. 21.

Manuel M. Avila--Aura Robles.

### AVISO DE LICITACION

El lunes seis (6) de abril del año en curso, a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor Ge-neral, las propuestas para el suministro de timbres para licores nacionales.

El pliego de cargos, así como las muestras podrán ob-tenerse en la Contraloría General, durante las horas há-

#### AVISO DE LICITACION

L. lunes troce (13) de Abril del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para

s Escuelas Primarias. El pliego de cargo, podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito. Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacii Ejecutor, al público, HACE SABER:

Que se ha setadado el dia catorce (14) de Abril próximo, entre las horas hábiles de las ocho (8) de la mahana, a las cinco de la tarde (5) para que tenga lagar en este Tribunal, la venta en pública subasta de los bie-

nes perseguidos en la ejecución que signe Carmen Torres contra Gerardo Herrera Jr. y cuyos bienes pasan a des-

Clinitae a contonuación.	
Una cama de metal completa y colchôn, valo-	
rada en	30.00
rada en	0.50
Cuatro fundas de almohadas a razón de	0.00
B. 0.10 cada una	0.40
Tres mantas de algodón a B. 0.50 cada una	1.50
Una toalla pequeña valorada en	0.05
Dos camisas kaki viejas y rotas a B. 0.10 ca-	0.00
da una	0.20
da una	00
vicio	0.20
Una mesica de madera de cajón (pino	0.20
blanco)	0.50
Una sábana usada y en mal estado (al-	0.00
godón) Una pelota de hilo de cáñamo blanco	0.25
Una pelota de hilo de cañamo blanco	0.25
Una bomba para flit casi inservible	0.10
Dos pares de chaletonas usadas v en mal	0.10
estado, ca conjunto	0.10
ul, suco de Vestar Victo y en mal estado .	0.50
Custro tazas de tomar café a razón de R	0.00
Old rain man	0.40
to picto de china nones disado	0.05
Una cuchara y des tenchores usados en con-	0.00
iun. A	0.10
Como butaquatas de madera usadas Alanoni.	
llos: a B. 0.50 cada una	4.00
Post a B. 0.50 cada una	*
cada uno. Una funda para revolver de cuero vieja y	0.20
Una funda para revolver de cuero vieja y	**
CASI DISSTVIBLE	0.20
Una cajeta de Kotex. Una maquina de escribir usada Nº 5.	0.10
Una maquina de escribir usada Nº 5	25.00
Un radio pequeño "Philco" en regulares con-	-5,50

diciones males	15.00
The mose our titulan de centro en maios	0.50
Una lámpara eléctrica usada en buenas con-	5.00
diciones. Un escritorio de caoba usado pero en buenas	20.00
Cuatro camas pequeñas usadas estilo estu- diantes a B. 10.00 cada una Cinco colchonetas usadas y viejas a B. 0.50	40.00
Cinco colchonetas usadas y viejas a B. 0.50	2.50
caga una	0.50
condiciones.	0.10
Un lote de revistas viejas.  Seis latas de conservas, probablemente da- ñadas, en conjunto  Una lata de pimentón de cinco libras	$0.30 \\ 1.50$
tin fraces de nemino dilice probablemente	0.05
dañado.  Dos latas de pintura de a galón, a B. 1.00	2.00
cana una	0.50
Medio frasco de aceitunas, probablemente dañadas.  Una tabla de aplanchar en buenas condi-	0.05
Una tabla de aplanchar en buenas condi-	1.00
ciones.  Tres baldes usados de metal a B. 1.00 cada	3.00
Tre balde con varios artículos de cocina usa-	3.00
dos.  Una maleta con ciertos artículos distintos  Una maleta con ciertos artículos distintos	3.00
tien blancha electrica poque	$\frac{2.00}{1.00}$
Una lámpara pequena usada de kerosme Dos reververos usados a B. 1.50 cada	
uno	3.00
dera de cajón	$\frac{2.00}{0.50}$
	25.00
na y loza	4.00
en conjunco.	
danadas de géneros con diferentes ar-	0.10
Una lata de galletas saladas probablemente dañadas  Dos sacos de géneros con diferentes artículos a B. 1.00 cada una  Dos paquetes de artículos de poco uso a B. 0.50 cada uno  Una caja con artículos varios en conjunto  Tres paquetes con artículos varios a	2.00
B. 0.50 cada uno	$\frac{1.00}{0.20}$
Una caja con artículos varios en conjunto Tres paquetes con artículos varios a	
B. 0.20 cada uno.	$0.60 \\ 0.65$
	1.00
Un lampazo viejo Un paraguas viejo Un paraguas viejo Un paraguas viejo	$0.10 \\ 0.10$
Un partaguas viejo Un pantalón con artículos varios casi sin	
uso Una mesita de madera en regulares condi-	0.20
tin sofa dos poltronas y una mesa de centro	0.50
de bejuco de jardin en mulas condicio-	50.00
ona mecedora de Jardin et al la	0.50 1.00
Varios artículos del baúl, cerrado en con-	15.00
junto	
Total	
way and the common companies and remain. S	aemm DOS

Este avalúo servirá como base del remnte, siendo postura admisible la que cubra sus dos terceras partes, haciéndose constar que pueden hacerse posturas por separado para cada artículo. y para habilitarse como postor se hace necesario, que previamente sea consignado en la Secretaria del Tribunal, por el interesado el cinco por ciento (5%) del avalúo de los artículos y sin cuyo requirira posta admitirán noscuras.

ciento (5%) del avalúo de los artículos y sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del dia mencionado anteriormente se admitirán los ofertas que quieran hacer los licitadores, pues de esa hera hasta que el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la tarde, sólo se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacerse por parte de los licitadores.

Para obtener mejores datos y detalles sobre el remate de que se trata y descripción de los artículos, pueden los interesados concurrir a la Secretaria del Tribunal, en horas habiles, detade les serán suministrados.

Dado y expedido en Santiago de Veraguas, a los vein-

00	ticuatro	días	del	mes	de	Marzo	de	mil	novecie	entos	cua-	
50	renta y El Sec	dos. cretari	io d	el Ju	ızga	ıdo,				Guill		

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El Juez Cuarto Municipat del Distrito de Panamá,
Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, panameño, de 49 años de edad, casado, comerciante,
con residencia en Bella Vista, calle 43, casa conocida con
el nombre de el Palomar y portador de la cédula de idenel ficación personal número 47-1368, para que dentro del
término de treinta días, más el de la distancia, comparezca
a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le ha
abierto por el delito de apropiación indebida, en perjuicio
del señor Alberto López D. por auto de fecha 18 de septiembre de 1941, confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Criminal, el 16 de noviembre último.
Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá
y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se
le seguirá sin su intervención: su omisión se considerará
como indicio grave y será condenado fuera de las costas
comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo
y Judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y
se excita a todos los habitantes de la República con la
excepción que establece la ley, para que manifiesten el
paradero del encausado bajo pena de ser juzgados come
encubridores del delito que se persigue, si sabiendolo no lo
denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal,

denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal.
hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y
dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de
acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

FI Juez.

El Juez. GUSTAVO CASIS M.

El Secretario, Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Car-

Li suscrito Aicaide Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eustacio Martínez, natural y vecino de este Distrio con residencia en El Higo, se encuentra depositada una vaca sebú, amarilla, marcada a fuego H.A.

fuego H.A.

Que el mencionado animal fue denunciado por el señor Eustacio Martínez por encontrarse vagando en el lugar denominado "Llano Grande", de esta jurisdicción, hace como tres meses sin conocersele dueño alguno.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

San Carlos, Marzo 23 de 1942.

El Alcalde,

El Alcalde,

La Secretaria,

MIGUEL ICAZA HIDALGO.

Amada E. Lydna.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al pú-

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado una solicitud firmada por Maria de Jesús Araúz, cuya parte sustan-cial dice así:

"De acuerdo con el artículo 100 y siguientes del Decre-to 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil, me diri-jo a usted para suplicarle respetuosamente se sirva susio a usiei para suprimetre respectuosamente se sava sus-tanciar el Juicio especial que intento para conseguir que en el Registro Civil se enmiende mi inscripción de naci-miento así: en el Registro figura mi nombre como el de Beatrice Maud Jeffrey y yo quiero que figure con el nombre de María de Jesús Araúz, por las razones que adelante expreso

Yo nací en Colón, el 26 de Diciembre de 1906, hi-

ja legítima de August Jeffrey y Anne Berril.

2. Fuí bautizada el 3 de Mayo de 1907 en la Iglesia de la Inmaculada Concepción. Teniendo ocho meses de edad y muertos mis padres, fuí recigida en la casa de la señora Serafina Araúz de Beltrán donde se me dió el nombre de Maria de Jesús Araúz, y con este nombre fuí matriculada en la escuela pública Nº 1 de Colón, dirigida por las hermanas de la Caridad, escuela que estaba entonces a cargo de Sor Gabriela. la misma que dirice la San-

por las nermanas de la Caridad, escuela que estaba entonces a cargo de Sor Gabriela, la misma que dirige la Santa Familia en Panamá.

3. Con el nombre de María de Jesús Araúz contraje matrimonio en Ancón, C. Z., el 17 de Enero de 1925 con el señor J. M. Straughn, siendo oficiante el Reverendo Arthur F. Nithingale...

Resulta nues una anomalia a saber: desde unos mesos

con el senor J. M. Straugini, siendo oficiante el Reverendo Arthur F. Nithingale.

Resulta, pues, una anomalía a saber: desde unos meses de edad me llamo María de Jesús Araúz; con ese nombre figuré por varios años en la escuela de Colón; con ese nombre he seguido figurando entre mis amigas y relacionados; con ese nombre contraje matrimonio en Ancón, C. Z., y cuando quise por razón de la cédula de identidad sacar mi cédula en el Registro Civil quedé sorprendida de que mi nombre en el Registro Evil quedé sorprendida de que mi nombre en el Registro es Beatrice Maud Jeffrey porque así figura en la partida de bautismo de los libros parroquiales de la Iglesia de la Immaculada de Colón. Para ponerme, pues, a tono con con la ley y con la realidad de mi Estado Civil, suplico atentamente del Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted que, previa la secuela de los trámites reglamentarios se resuelva que el Registrador General del Estado Civil corrija por medio de uma anotación, mi nombre y apellido en el libro de Nacimientos ocurridos con anterioridad a 1914".

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de sesenta dias, contados de la fecha de la primera publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que se presenten al Despacho a hacer oposición las personas que se crean con derecho a ello, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. cuarenta y dos.

El Juez

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde del Distrito de Colon, por el presente Edicto emplaza a Víctor Lane, panameño, negro, de 16 años de edad, soltero, jornalero y con residencia en calle ocho y avenida Central, para que dentro del término de doce (12) dias contados desde la última nublicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la resolución condenatoria dictada por esta Alcaldía, en el juicio policivo seguido en su contra por 'canyac' (Vagancia) y que dice asi:

Alcaldía del Distrito.—Colón, Enero siete (7) de mil novecientos cuarenta y dos (1942).—Resolución número 11. Con fecha dos (2) de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), el Capitán, Jefe de la Segunda Seccion de Policia, envió a esta Alcaldía el oficio número 966, por medio del cual pone a disposición de este despacho a Arthur Shaw, panameño, negro, de 28 años de edad, soltero, jornalero, con cédula número 11-5204. y Víctor Lane, panameño, de 16 años de edad, soltero, jornalero, y vecino de esta ciudad; acusados de haber sido los personas que trataron de vender algunos cigarrillos que se presumen elaborados con la hierba 'canyac', y de haber sido los sujetos a quienes se les encontró al ser registrados en la Guardía de Prevención, un paquete contentivo de la hierba prohibida y nueve cigarrillos de la misma es pacie, respectivamente. En vista de lo anterior, se procedió a la investigación de este asunto, y al ser indagados los acusados centestaron al interrogratorio al cual se les sometió en lo forma siguiente: Arthur Shaw dijo: "Si fue cierto, que la hierba fué encontrada en mi poder pero yon sé quien fuera la persona que me la pusiera dentro del bolsillo de donde me fué sacada. Yo no acostumbro a fumar la hierba 'canyac', ni a venderla tampoco así es que no me explico como aparecería el paquete de 'canyac' en mi posesión. Esta es la primera vez que me tienen preso por 'canyac'." Por su parte el otro sindicado, de nombre Victor Lane, manifestó lo siguiente: "En relación con la cantidad de

había dado el sujeto desconocido. En momentos en que el gringo tenía la hierba en la mano fumos sorprendidos por el Agente Stephanes. Yo no sé cómo se llama el norteamericano a quien le entregue la hierba". La hierba encontrada en poder de los acusados fué remitida al Hospital Amador Guerrero, donde fué sometida al examen de rigor. A foja nueve del expediente aparece el resultado de dicho examen, que consiste en el certificado expedido por el Superintendente de esa institución, en el cual consta que por informes del Laboratorio se llegó a la conclusión de que la hierba examinada resultó ser positivo 'canyac'. Como se ve, se encuentra determinada la especie de la hierba prohibida que castiga la Ley 57 de 1941, por su uso posesión o expendio, sin causa justificada. Por otro lado "existe una confesión clara de los acusados de haber estado en posesión de dicha hierba. El uno o sea Shaw agrega que no sabe cómo anareció en su poder, y el otro, que se la entregó un sujeto desconocido para entregarla a otro sujeto desconocido. Se ha establecido plenamente que los acusados estaban en posesión de la hierba prohibida. y la ley infringida es clara y precisa en ese sentido. Veamos como dice: en el inciso 29 del artículo 19 "Los que introduzcan, expendan, usen, posean o transporten la hierba Kam Yack (canyac) (Cannabis Indica) serán considerados como vagos". De suerte que no admite discusión, el hecho de que los sindicados transportaban o poseían la hierba prohibida en cuanto a la demás explicación que hace el uno, como el otro, resulta ingenuo aceptarlo como cierto: ya que en tal caso la acción de la justicia resultaría inútil, con sólo manifestar todas las personas acramáns de traficar con canyac, que no saben cómo llegó dicha hierba a sus manos, y además, porque el suscrito, está acostumbrado a eir toda clase de historietas de parte de la mayoria de los acusados que se valen de todos los recursos para eludir el castigo merecido. Además, ninguno de ellos ha presentado pruebas de ningana clase que comorne ha hacido com les por lesiones y otra por practicar juegos prohibidos. Se ve que aunque la conducta de Lane no ha sido completamente limpia, tampoco ha sido en extremo mala. Milita también en su favor, su confesión y su minoria de edad. En cambio Arthur Shaw cuenta en el haber de su historial penal cinco (5) anotaciones por Vagancia y "Canyac"; además de otras violaciones de la ley penal. Shaw ha sufrido penas de un año y dos años, impuestas por el Juez Segundo del Circuito y por el Alcaide del Distrito respectivamente. De suerte pues, que, alejandonos de todo sentimentalismo absurdo, y tal como lo dispone la ley, la situación legal de Arthur Shaw, debe modelarse dentro de lo que establece el inciso 3º de lartículo 3º de la Ley 57 de 1941, que trata sobre vagancia (canyac). En atención a las consideraciones que precaden: Se Resuelve: Imponer, como en efecto se impone, a Arthur Shaw de calidades personales conocidas, la pena de tres (3) años de confinamiento en la Isla Penal de Coba; y a Victor Lane, la pena de tres meses de arresto, de conformidad con la Ley 57 de 1941. En consecuencia, citense a los fiadores para que presenten a sus fiados a fin de que cumplan la pena impuesta y una vez presentados, procédase a la cancelación de las fianzas.—Notifiquese.—El Alcalde, (fdo. M. D. Joly E.—El Secretario, (fdo.) J. M. Delgado R.".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por veces consecutivas.

El Alcalde,

M. D. JOLY E.

El Secretario,

J. M. Delgado R.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Pantaleon Zorrilla, pana-meño, soltero, negro, de veintidós años de edad, jornale-ro, con constancia de haber hecho la solicitud para adro, con constancia de nator mecho la solicitud para adquirir su Cédula de Identidad Personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del termino de treinta (26) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezen a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delto de "LESIONES". Dice así el auto encausatorio:

ce así el auto encadamiono. "Juzgado Tercero Municipal.—Colón Septiembre prime-

ro de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos: Se acusa a Pantaleón Zorrilla del delito de 'Lesiones' perpetrado en la persona de Francisco Bermú-dez, hecho que ocurrió el domingo diez de Noviembre del

año próximo pasado. Tanto Zorrilla como Bermúdez aceptaron en sus restanto zorrina como Bermudez aceptaron en sus res-pectivas diligencias, que ellos sostuvieron una riña la fe-cha de autos y que ambos se dieron de golpes, resultando el último de los mencionados con una lesión en el ojo iz-

quierdo.

El primer certificado médico, o sea el de emergencia (f. 2) expedido a raiz del acontecimiento, le asigna al ofendido una incapacidad probable de cinco días. A los diez días de practicado nuevo examen se le señaló doce días más para su curación.

diez días de practicado nuevo examen se le señaló doce días más para su curación.

Como no fué posible localizar al ofendido para establecer la incapacidad definitiva, el negocio fué remitido al señor Personero Municipal por el señor Piscal del Circuito para avocar el conocimiento, diehe funcionario al cuitir concepto de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 15 de 1941, solicitó el enjuiciamiento de Zorilla.

Este Tribunal considera que como la incapacidad excedió de diez días, es el complemento para juzgar el caso, ya que no es posible dejarlo en suspenso indefinidamente en espera del ofendido, y proceder en consecuencia de acuerdo con el Artículo 2147 del Cáligo Judicial.

En mérito de lo que deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa contra Pantaleón Zorrilla, panameño, de veintidós años de edad, soltero, portador del Cupón Nº 45 del Libro 12 como constancia de haber hecho solicitud de Cédula de Identidad Personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Titulo XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y se decreta su detención.

Provee el enjuiciado los medios de su defensa.

Provee el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de cinco días comunes y se señala la hora de las tres de la tarde del día treinta (30) de los corrientes, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifiquese.—(1de.) Carlos Dormechea S.—(fdo.) C. Burrera G.—Secretario".

Se le advierte al enjunciado que si comparceiere se lo cirá y se le administrara la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su emisión se aprecierá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su lettervencion.

Se excita a las autoridades del ordes político y indicial de la República, para que notifiquea al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del pris, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judiciai, para que manifiesten el paradero del procesado del magendo del paradero del procesado lesia para que manifiesten el paradero del procesado del paradero del procesado lesia para la paradero del paradero d pais, con las excepciones que estublece el Artículo 2008 del Código Judiciai, para que manifiesten el paradero del procesado, hajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sobiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gachra Official, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad, con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve dias del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Terecro Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófituo Isauas Aresta, panaturio, soltero, de veinte años de edud, fardinero y con residencia en esta ciudad, para que denero del término de treinta (30) días, contados desde la filiana judicación de este edicto, mas el de la distancia, comparadon a estar en derecho en el juicio que se le sicue por el deido de HURTO. Dice así el auto de enjuiciamiento: Musgado Terecro Municipal.—Colón, veintacuero de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos. El señor Personero Maridipal por vista número 151 que fleva fecha veinte de los corrientes, solicitó el enjuiciamiento de Isaúas Acosta por enistir merito safeiciente de conformidad cen el Artuello 2147 quel Godiço Judicial, y el sobresolmiento provisional de Francisco Pérez Ramírez, por imitar solamento en los autos el dicho aislado del sindicado Acosta, el cual aparece desvirtuado.

con tos testimonios de Ricardo Gudiño y de Vicente Ro-

Acosta está acusado del delito de hurto, cometido en perjuicio del señor Raymond George Kelly, norteamerica-no residente en Coco Solo, consistente en una sortija de

Acosta està acusado del delito de hurto, cometido en perjuicio del señor Raymond George Kelly, norteamericano residente en Coco Solo, consistente en una sortija de metal amarillo de catorce quilates, hecho que se dice lo ejecutó el sindicado en una de las celdas donde se encontraban varios sujetos detenidos inclusive el perdidoso. Refiere Kelly que en uno de los dias del més de Julio, fué llevado en estado de embriaguez al Cuartel de Policia de ésta ciudad, y que antes de ser conducido a la celda fué registrado pero como la sortija que tenía en uno de los dedos de la mano le quedaba múy apretada, el agente que le practicaba dicho registro se la dejó puesta y lo metieron en una celda en compañía de cuatro detenidos más y al despertar después de dormir un rato lo pusieron en libertad. Estando en la calle notó que no tenía el anillo en su dedo, por lo que regresó al Cuartel al dia siguiente a poner el denuncio.

Efectivamente como bien lo dice el señor Personero Municipal en la citada vista se ha podido sacar en claro que Isaías Acosta fué la persona en cuyo poder se encontró la mencionada alhaja, lo cual está corroborado con la declaración de Vicente Rosania, quien dijo que Acosta empeño la sortija en su establecimiento por la suma de cuatro balboas (B. 4.60), y así lo confirma el testigo Carlos Gudino Gutiérrez, cuando manifestó a fojas veintiumo (21) que en la cantina "Flor de Levante" se encontraban dos individuos uno de los cuales le propuso que le empeñara o comprara un recibo de la casa de empeño, lo que en no quiso hacer. Gudiño en rueda de presos señalo a Isaías Acosta como la persona que le hizo tal proposición en la mencionada cantina "Flor de Levante".

En cuanto al sindicado Ramírez cabe observar que ni Gudiño ni Rosania le hacen cargos, y solo aparece lo manifestado por Isaías Acosta, lo cual ha quedado descirtuado por los testimonios y a mencionados anteriormente.

La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada se halla acrentada pienamente con los testimonios de Isaac Kreseh (f. 15) y Eric Strass

ø

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal ordinario a Isaías Acosta, panameño, sotero, de veinte nios de edad y vecino de esta ciudad por el delito genérico de "RUCNTO" que define y castiga el Titulo XIII, Capítulo I, Libro II del Codigo Penal, y sobresse provisionalmente a favor de Francisco Péraz Ramirez.

Como se abserva que el enjuiciado es menor de edad se le designa como Curador ad-litem para que lo defienda, al Defensor de Oficio Licenciado Joaquín Fernando Franco.

Tienen las partes cinco dias para aducir las pruebas

pur quieran valerse en ci juicio oral.

12 tendire ad fiador del enjuiciado para que dentro
del tendire de tres dias lo presente ante este Tribunal.

Para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa se señala la hora de las diez de la mañana del catorce
de Noviembre próximo.

(Cha) Carlos Partificators (Cha) Carlos Harmaches C

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le

oria y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la madeber en que esta de concurrir a este l'indunat a la ma-yor brevelad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el para-dero del procesado, hajo pona de ser juzgados como en-cubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no la companio socratramente. le cenuncian eporturiamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria y se ruiena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco tê veces tensecutivas, de conformidad con el Articulo 2º15 del Código Judicial.

Cado en Colón, a los nueve días del mes de Marzo de novecientos cuarenta v dos.

El Juez

El Secretario.

CARLOS HORMECHEA S

(Tercera publicación)

Clemente Barrera G.